AVISO PRIMERO DE CONVOCATORIA
SELECCIÓN ABREVIADA ENAJENACIÓN DE BIENES A TRAVES DE SUBASTA PUBLICA

INFIMANIZALES SE PERMITE CONVOCAR A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ENAJENACIÓN DE BIENES

INFI-SSP-001-2026

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, INFIMANIZALES CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA (CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES), QUE CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS DE LEY, Y QUE CUMPLAN CON LA CAPACIDAD JURÍDICA Y LOS REQUISITOS HABILITANTES SEÑALADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, PARA PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE ENAJENACIÓN DE BIENES A TRAVES DE SUBASTA PUBLICA EL CUAL A PARTIR DE LA FECHA PODRÁ SER CONSULTADO POR EL TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES.

1. LUGAR FÍSICO O ELECTRÓNICO EN DÓNDE SE PUEDEN CONSULTAR Y RETIRAR LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, INFIMANIZALES, publicará toda la información relacionada con el presente proceso de contratación No **INFI-SSP-001-2026**, en el SECOP II, por tal motivo allí aparecerá disponible para consultar en el proyecto de pliego de condiciones del presente proceso y toda la documentación relacionada, también se dispondrá de copia física para consultarla en INFIMANIZALES, ubicada en la carrera 22 18-09 piso 2 en la Secretaria general.

"ENAJENACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO COMO B No 28 CON UN ÁREA DE 2.206 M2, UBICADO EN CONDOMINIO CAMPESTRE AEROPUERTO DE SANTAGUEDA MUNICIPIO DE PALESTINA DEPARTAMENTO DE CALDAS, DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES – INFIMANIZALES – CON FMI 100-110365".

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

INFIMANIZALES se encuentra interesado en recibir ofertas para transferir, a título oneroso, del derecho de dominio que ejerce sobre unos inmuebles de su propiedad:

INFIMANIZALES se encuentra interesado en recibir ofertas para transferir, a título oneroso, del derecho de dominio que ejerce sobre unos inmuebles de su propiedad: UN LOTE DE TERRENO B 28 CON UN ÁREA DE 2.206 M2, UBICADO EN CONDOMINIO CAMPESTRE AEROPUERTO DE SANTAGUEDA PARAJE LA ROCHELA VEREDA SANTAGUEDA / EL CACIQUE MUNICIPIO DE PALESTINA DEPARTAMENTO DE CALDAS

En armonía con el artículo 2.2.1.2.2.1.8 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad se permite hacer las siguientes precisiones a los interesados:

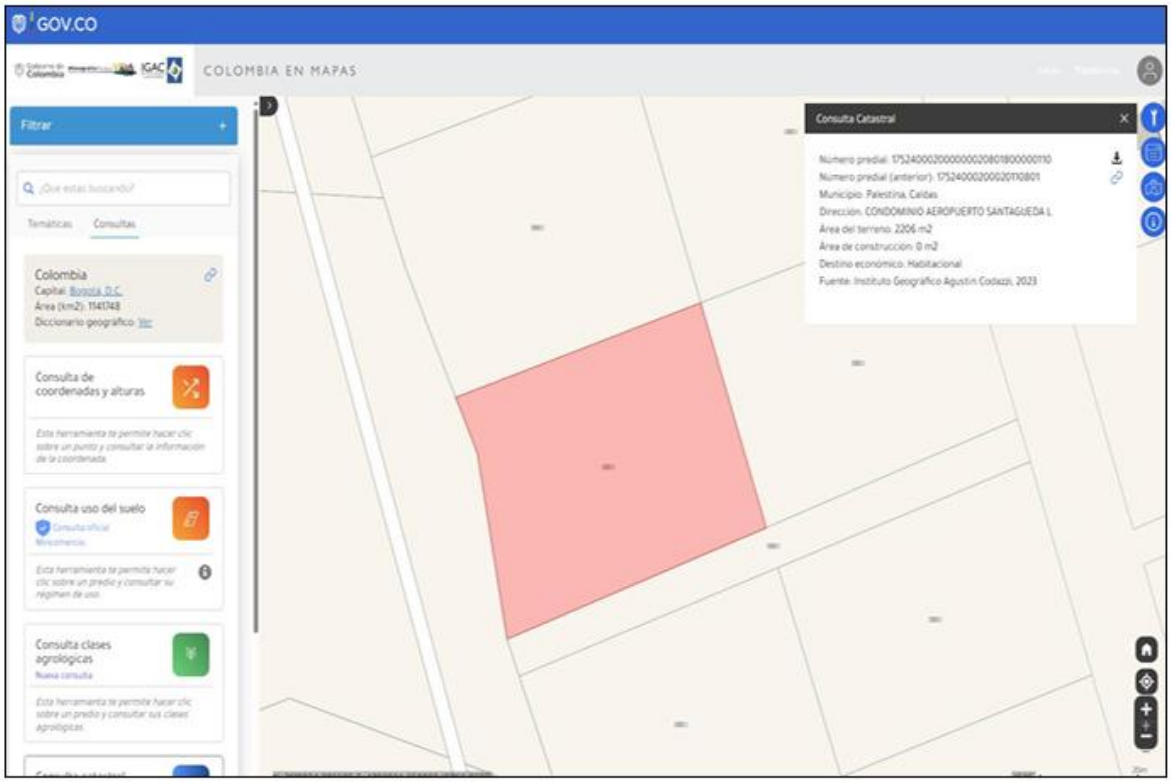
AVISO PRIMERO DE CONVOCATORIA
SELECCIÓN ABREVIADA ENAJENACIÓN DE BIENES A TRAVES DE SUBASTA PUBLICA

2.1 Localización y Tipo de Inmueble.

FICHA CATASTRAL	UBICACIÓN – DIRECCIÓN	AREA
17524000200000002080180000011O	LOTE B 28 UBICADO EN CONDOMINIO CAMPESTRE AEROPUERTO DE SANTAGUEDA	2.206 M2

2.2 INFORMACIÓN CATASTRAL

Número de predial:17524000200000002080180000011O.
Matrícula: 100-110365



2.3 Propiedad.

Conforme los títulos de adquisición correspondientes la Entidad ostenta el 100% de la propiedad del inmueble objeto del proceso de enajenación, así:

Un lote de terreno b 28 con un área de 2.206 m2, ubicado en Condominio Campestre Aeropuerto de Santágueda, Municipio de Palestina -Caldas, adquirido por INFIMANIZALES mediante Escritura Pública No. 708 del 28 de diciembre de 2007 de la Notaria Única de Villamaría.

Nota. Sin perjuicio de la verificación de la información aquí consignada para efectos de la transferencia de dominio, INFIMANIZALES aclara a los interesados en aplicación del artículo 1889 del Código Civil,

que el inmueble objeto del proceso de enajenación se transfiere como cuerpo cierto.

2.4 Identificación e información predial.

Conforme los títulos de la Dirección de Bienes de la Entidad, la siguiente es la información predial del inmueble objeto del proceso:

FICHA CATASTRAL	UBICACIÓN – DIRECCIÓN	AREA
17524000200000002080180000110	LOTE B 28 UBICADO EN CONDOMINIO CAMPESTRE AEROPUERTO DE SANTAGUEDA	2.206 M2

2.5 Limitaciones.

Para efectos de transferencia de dominio sobre el inmueble objeto de enajenación, no existe sobre el mismo gravamen o limitación al dominio que pudieren disminuir su disfrute.

El lote está sometido a reglamento de propiedad horizontal del Condominio Campestre Aeropuerto Santágueda.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La presente contratación se adelantará mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA de conformidad con lo establecido en la Ley 80 del 1993, articulo 2 literal e) de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en donde Establece.

Artículo 2.2.1.2.2.1.1 Decreto 1082 de 2015: "(…) La selección abreviada es la modalidad para la enajenación de bienes del Estado, la cual se rige por las disposiciones contenidas en el presente capitulo, salvo por las normas aplicables a la enajenación de los bienes a cargo del fondo para la Rehabilitación, inversión social y lucha contra el crimen organizado y la enajenación de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto Ley 254 del 2000 y la Ley 1105 de 2006, (…)".

El decreto 1082 de 2015 reglamento los mecanismos de enajenación y dispuso de tres modalidades para ello:

*Enajenación Directa por oferta con sobre cerrado
*Enajenación directa a través de subasta publica
*Enajenación a través de intermediarios idóneos

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 2, literal e) de la Ley 1150 de 2007, se tiene que:

"La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Serán causales de selección abreviada las siguientes:" (…)

(…) e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995."

Atendiendo lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, establece en el artículo 2.2.1.2.2.1.4 "Las Entidades Estatales que no están obligadas a cumplir con lo establecido en el artículo anterior, pueden realizar directamente la enajenación, o contratar para ello promotores bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar"

De acuerdo con lo anterior, el instituto considera que la modalidad de selección que mejor satisface la necesidad de la entidad es la enajenación directa a través de subasta pública. Por su parte el artículo 2.2.1.2.2.2.2 regula la enajenación directa a través de subasta pública y dice que debe seguir el procedimiento establecido para la subasta inversa "La entidad estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia el margen mínimo debe ser al alza".

4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta de 3 meses, a partir del día de la adjudicación, y en todo caso tiempo en el cual el adjudicatario del bien deberá pagar la suma correspondiente al valor del inmueble, los gastos notariales, cargas impositivas y demás emolumentos a los que haya lugar y deberá realizar las gestiones necesarias para que la escritura pública quede registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

5. PRESUPUESTO OFICIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.2.3.2. del decreto 1082 de 2015 el precio mínimo de venta del bien inmueble será de: **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($425.800.0000).**

El avalúo se realizó atendiendo a lo dispuesto por el Decreto Nacional 1420 de 1998 y la Resolución

Reglamentaria No. 620 del 23 de octubre de 2.008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por la firma LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ, del 23 de mayo del 2025.

6. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADA POR ACUERDO COMERCIAL:

No aplica para el presente proceso de Selección

7. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES:

En el presente proceso no concurren los criterios establecidos para la limitación de la convocatoria Mipymes en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, ya que el valor del Proceso de Contratación no es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por tal motivo, no será susceptible de limitación a Mipyme.

8. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Se informa que los requisitos habilitantes para participar en el presente proceso de selección abreviada de Subasta electrónica están contenidos en el Pliego de Condiciones, siendo estos de orden jurídico, financiero, organizacional, y de experiencia.

9. INDICAR SI EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN HAY LUGAR A PRECALIFICACIÓN

Según la modalidad del proceso de contratación adelantar no hay lugar a precalificación.

10. CRONOGRAMA

Ver SECOP II

Adicionalmente, el interesado en participar podrá solicitar por medio del SECOP II, información relacionada con el proceso contractual aquí indicado.

Manizales**,** mayo de 2026